

Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso irrevocable de Administración e Inversión número 11039245 denominado "Fideicomiso del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública del Distrito Federal", también identificado como **Fondo de Atención a los Desastres Naturales en la Ciudad de México "FONADEN CDMX"** que celebran:

- (i) Por una parte el Gobierno de la Ciudad de México, representado en este acto por Luz Elena González Escobar, Secretaria de Administración y Finanzas, a quien en lo sucesivo se le denominará indistintamente como "**EL FIDEICOMITENTE**" o el "**GCDMX**", y;
- (ii) Por otra parte Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL FIDUCIARIO**", representada en este acto por sus Delegados Fiduciarios Felipe Alberto López López y Silvia Susana García Ramírez;

Lo anterior al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

#### **ANTECEDENTES**

- I.** La entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la entonces Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 22 de diciembre de 2014, tuvo a bien establecer en el párrafo quinto del artículo 71 de dicha Ley, que será destinado como mínimo una cantidad equivalente al 30% (treinta por ciento) del total de los remanentes, a un fondo para estabilizar los recursos presupuestales de las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y Delegaciones, el cual será destinado a la atención de contingencias y emergencias epidemiológicas y de desastres naturales; así como para mejorar el balance fiscal, de conformidad con las reglas que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas. Una vez que el fondo alcance el valor equivalente al 0.50% del Producto Interno Bruto del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México del año inmediato anterior, los excedentes podrán ser destinados a proyectos de (i) infraestructura hasta por un 40% (cuarenta por ciento); (ii) ambientales hasta por un 25% (veinticinco por ciento) y, (iii) infraestructura de las Delegaciones hasta por un 35% (treinta y cinco por ciento).

**II.** Que con fecha 10 de junio de 2015, la entonces Secretaría de Finanzas publicó en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal las "Reglas del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública del Distrito Federal", las cuales establecen en su Regla Quinta último párrafo que la administración de los Recursos se realizará a través de un fideicomiso.

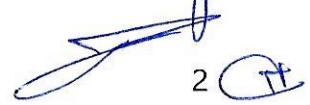
**III.** Que con fecha 13 de octubre de 2015 se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión denominado "Fideicomiso del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública del Distrito Federal", también identificado como Fondo de Atención a los Desastres Naturales en la Ciudad de México "FONADEN CDMX", con la finalidad de constituir, administrar y transparentar los recursos fiscales de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que al cierre del ejercicio fiscal sean reportados en la Cuenta Pública como disponibles, distintos a los recursos de carácter de aportaciones a los Fideicomisos Públicos, los donativos y los que tienen un fin específico conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**IV.** En atención a lo establecido en el artículo Décimo Cuarto Transitorio del "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado el 26 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, todas las referencias que en el Contrato de Fideicomiso se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

**V.** Que con fecha 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que en su artículo 14 establece que los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los conceptos previstos en dicho precepto legal, entre los que se encuentran: "la aportación a fondos para la atención de desastres naturales", así como "la creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes".

**VI.** Que el 1º de septiembre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo por el que se Modifican las Reglas del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**VII.** Que con fecha 09 de octubre de 2017, con motivo de la Modificación el antecedente supra citado, se celebró el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso entre el Gobierno de la Ciudad de México representado por Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y Edgar Abraham Amador Zamora, Secretario de Finanzas, en su carácter de Fideicomitentes y Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, representado por sus



2 C.†

Delegados Fiduciarios Carlos Morales Álamos y María Isabel Montes y García, en su carácter de Fiduciario.

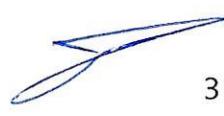
**VIII.** Con fecha 31 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México derogando a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, en la que se establecía en el artículo 71, párrafo quinto, la creación de un fondo para estabilizar los recursos presupuestales destinado para la atención de contingencias y emergencias epidemiológicas y de desastres naturales, así como mejorar el balance fiscal, quedando establecido ahora en el artículo 80, párrafo quinto de la nueva Ley, por lo que al referirse al artículo 71 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal deberá entenderse como artículo 80 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

**IX.** Con fecha 2 de enero de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el cual desaparece la Subsecretaría de Planeación Financiera en el organigrama de la Secretaría de Administración y Finanzas.

**X.** Con fecha 09 de enero de 2019, mediante el oficio SAF/038/2019, la Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas comunicó al Fiduciario la reestructura que se llevó al interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, donde la Subsecretaría de Planeación Financiera deja de existir en el organigrama, y la Dirección General de Administración Financiera de esta Dependencia asume las atribuciones que desempeñaba dicha Subsecretaría, por lo que todas las referencias que en el Contrato de Fideicomiso se hagan a la Subsecretaría de Planeación Financiera, deberán entenderse hechas a la Dirección General de Administración Financiera.

**XI.** Con fecha 27 de mayo de 2019 se celebró la Primera Sesión Ordinaria 2019 del Comité Técnico del Fondo de Atención a los Desastres Naturales en la Ciudad de México en la cual se tomó el acuerdo FONADENCDMX/CT/1ORD/06/2019 mediante el cual se instruyó al Fiduciario Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank, División Fiduciaria a realizar un segundo convenio modificatorio debido a diversos cambios que hubo en la legislación para adecuar este Contrato de Fideicomiso a la misma y a fin de modificar las cláusulas relativas al Comité Técnico para los efectos que más adelante se señalan.

#### DECLARACIONES



3



I. Declara el "**GCDMX**", en su carácter de "**FIDEICOMITENTE**", lo siguiente:

- a) Que su representante está debidamente facultada para comparecer a la celebración del presente Convenio, con fundamento en los artículos 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 80 párrafo quinto de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones Prestaciones y Ejercicio de la Ciudad de México, 4°, 12, 16, fracción II, 20, fracción IX, 27, fracción XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública; 1°, 7°, fracción II, 13, 15 y 20, fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y en las Reglas del Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás disposiciones en las que se fundamentan dichas facultades, así como que las mismas no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha del presente Convenio.
- b) Que la celebración del presente Convenio se realiza de conformidad con la normatividad aplicable, por lo que el presente Convenio y los demás documentos que deriven del mismo, constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles.
- c) Que entienden que "**EL FIDUCIARIO**" no conoce los términos y condiciones de aquellos contratos relacionados con el Fideicomiso excepto por aquellos en los que sea parte, aquellos anexos al Contrato de Fideicomiso, o aquellos contratos que específicamente deba conocer debido a sus funciones como Fiduciario.
- d) Que es su voluntad llevar a cabo la presente modificación al Contrato de Fideicomiso, a fin de que se realicen las modificaciones establecidas en la Cláusula Primera de este Convenio Modificatorio.

II. Declara "**EL FIDUCIARIO**", por conducto de sus Delegados Fiduciarios:

- a) Que su representada es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y que está debidamente autorizada para celebrar operaciones fiduciarias.
- b) Que su representada cambió de denominación social a Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, tal y como consta en la escritura pública número 23,395 de fecha 12 de enero de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público número 195 del Distrito Federal, licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino.
- c) Que su representada actúa como Institución Fiduciaria en la celebración del presente Convenio.

d) Que cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la firma de este Convenio, las cuales no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, tal y como lo acreditan con:

- (i) En el caso de la C. Silvia Susana García Ramírez la escritura pública número 61,784 de fecha 13 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público número 18 de la Ciudad de México, licenciado Patricio Garza Bandala, actuando como asociado de la Notaria Pública 195, la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio ahora Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil número 198,867.
- (ii) En el caso del C. Felipe Alberto López López: la escritura pública número 60,633 de fecha 1 de junio de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público número 195 de la Ciudad de México, licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio ahora Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el folio mercantil número 198,867.

En virtud de lo anterior las partes otorgan las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.**- Las Partes acuerdan modificar el Contrato de Fideicomiso identificado administrativamente con el número 11039245 y su Primer Convenio Modificatorio de fecha 9 de octubre de 2017 a fin de que todas las referencias existentes a la Secretaría de Protección Civil, Secretaría de Finanzas, a la Contraloría General, a la Subsecretaría de Planeación Financiera y al artículo 71 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal se entiendan como Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, Dirección General de Administración Financiera y artículo 80 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, respectivamente. Asimismo, la modificación en sus Cláusulas Octava y Novena a fin de que quede en los siguientes términos:

#### **OCTAVA ...**

...

**"EL FIDUCIARIO"** podrá renunciar a su cargo previo aviso por escrito a **"EL FIDEICOMITENTE"**, por conducto del **COMITÉ TÉCNICO**, por lo menos con 30 días naturales de anticipación. ”.

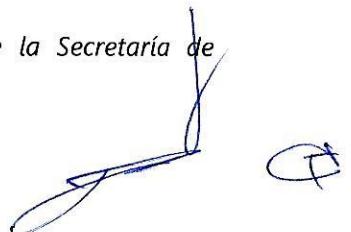
**"EL FIDEICOMITENTE"** podrá sustituir a la **FIDUCIARIA**, en los siguientes supuestos:

- a. En cualquier momento, previa instrucción de **"EL FIDEICOMITENTE"**, con aviso de cuando menos 30 días naturales de anticipación a la fecha en que se programe realizar la sustitución fiduciaria;
- b. La **FIDUCIARIA**, sea removida de su encargo, en virtud, de que, al ser requerida, no rinda las cuentas de su gestión dentro de un plazo de quince días hábiles, cuando dichas obligaciones no se hayan realizado;
- c. La **FIDUCIARIA**, sea declarada por sentencia ejecutoriada, culpable de las pérdidas o menoscabo que sufran los bienes dados en fideicomiso o responsable de esas pérdidas o menoscabo por negligencia grave;

Al cesar en su cargo **"EL FIDUCIARIO"** por renuncia o remoción, elaborará un informe del Patrimonio del Fideicomiso que comprenda desde el último informe que hubiera rendido al **COMITÉ TÉCNICO**, hasta la fecha en que se haga efectiva su remoción o renuncia, el **COMITÉ TÉCNICO** dispondrá de un plazo de 30 días naturales para examinar dicho informe y formular las aclaraciones que considere pertinentes, concluido dicho plazo se entenderá tácitamente aprobado el informe si no se realizan observaciones al respecto. Al designar un sucesor en las funciones fiduciarias, el nuevo fiduciario quedará investido con todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones que acuerde con las partes, tomando posesión de los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso.

**NOVENA. COMITÉ TÉCNICO:** En términos del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y al Título Tercero de las Reglas, **"EL FIDEICOMITENTE"** constituye en este acto un Comité Técnico que estará formado por 6 (seis) miembros, cuyos cargos a continuación se precisan, órgano que entrará en funciones a partir de la fecha de firma de este Fideicomiso.

- I. Presidente: La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
- II. Vocal: La persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- III. Vocal: La persona Titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- IV. Vocal: La persona Titular de la Tesorería de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.



V. Vocal: La persona Titular de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

VI. Vocal: La persona Titular de la Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México

Los miembros del Comité Técnico contarán con voz y voto.

Asistirá como Comisario Público un representante de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, quien fungirá como Órgano de Vigilancia, el cual solo contará con voz.

El Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México fungirá invariablemente como Presidente Suplente en las ausencias de la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Asimismo, cada Vocal Titular deberá designar a un suplente por escrito con nivel jerárquico inmediato inferior, para el caso de ausencia, y para el caso de la persona Titular de la Dirección General de Administración Financiera de la Ciudad de México, dicho suplente no podrá desempeñar un nivel jerárquico menor al de Director de Área. De estas designaciones de los suplentes, el Presidente o el Vocal de que se trate deberá notificar al Fiduciario por escrito acompañado de una copia de la identificación oficial vigente, comprobante de domicilio no mayor a tres meses, Cédula de Identificación Fiscal, Clave Única de Registro Poblacional, nombramiento o documento que demuestre el cargo que desempeña del suplente designado y, en su caso, también tendrá que llenar los formatos pertenecientes a los procesos para la prevención de lavado de dinero, según lo establecido en los artículos 81 bis y 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como las Disposiciones de Carácter General a las que se refiere el Artículo 115.

De igual forma asistirán a las sesiones con voz pero sin voto, un representante del fiduciario y los invitados que el Comité Técnico determine, dentro de los cuales podrá incluirse a expertos, académicos, entre otros.

**SEGUNDA.- Ausencia de Novación.** Las partes convienen en que salvo por lo modificado en forma expresa por el presente instrumento, el Contrato de Fideicomiso permanecerá en pleno vigor y efectos legales, en razón de que este Convenio Modificatorio no representa en modo alguno novación a las obligaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso.

**TERCERA.- Integridad del Contrato de Fideicomiso.** Las partes acuerdan que el presente Convenio Modificatorio formará parte integrante del Contrato de Fideicomiso y del Primer Convenio Modificatorio; en consecuencia, el contenido del Segundo Convenio Modificatorio no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia y una lectura integral de las



disposiciones que no fueron objeto de modificación en este instrumento y quedaron pactadas en las cláusulas del Contrato de Fideicomiso y en el Primer Convenio Modificadorio.

Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso y en su Primer Convenio Modificadorio subsistirán con todo su valor y fuerza legal en lo que no se contraponga a lo aquí establecido, las que aquí se tienen por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertaren.

**CUARTA.- Ejemplares.** Este Convenio Modificadorio podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá de considerarse como un original y en conjunto deberán constituir un mismo Convenio.

**QUINTA.- Gastos, Derechos e Impuestos.** Todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con motivo del presente Fideicomiso o con relación al patrimonio fideicomitido, derivados de la celebración del presente Convenio Modificadorio, correrán a cargo del patrimonio del Fideicomiso y en caso de no existir fondos suficientes a cargo de "**EL FIDEICOMITENTE**", según sea el caso de la causación, liberándose expresamente a "**EL FIDUCIARIO**" de cualquier responsabilidad al respecto.

Asimismo "**EL FIDEICOMITENTE**" manifiesta expresamente su conformidad en dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que se deriven de actividades gravadas que se lleguen a realizar a través, como consecuencia o en ejecución de las disposiciones contenidas en el presente Convenio, en términos de lo establecido en las leyes de la materia, por lo cual en el presente acto liberan expresamente de cualquier responsabilidad a "**EL FIDUCIARIO**" respecto del cumplimiento de dichas obligaciones.

**SEXTA.- LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES.** En este mismo acto, "**EL FIDEICOMITENTE**" se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario de cualquier controversia derivada de este Convenio por actuar en estricto apego a las instrucciones giradas. De igual forma, "**EL FIDEICOMITENTE**" libera de responsabilidad civil, mercantil, penal, laboral, administrativa, fiscal y de cualquier otra naturaleza al Fiduciario por esta actuación y las demás que deriven del acatamiento de instrucciones.

**SÉPTIMA.- Domicilios.-** Para los efectos de este Convenio, las partes ratifican los mismos domicilios que señalaron en el Contrato de Fideicomiso.

**OCTAVA.- Efectos jurídicos.** El presente Convenio surtirá todos sus efectos jurídicos a partir de la fecha de su celebración.

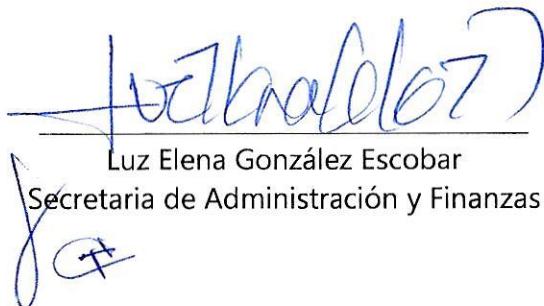
**NOVENA.- Términos definidos e Interpretación.**- Los términos referidos con mayúscula inicial aquí señalados tendrán el mismo significado que estipula el Contrato de Fideicomiso, salvo que aquí expresamente se les haya asignado uno distinto.

En caso de que alguna parte del Contrato de Fideicomiso no modificada, se oponga a los términos y condiciones aquí expresados, prevalecerán las estipulaciones de este instrumento sobre las de aquel.

**DÉCIMA.- Jurisdicción y Ley Aplicable.** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Modificadorio las partes se someten a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que derive de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Modificadorio a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes en la Ciudad de México. Las partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

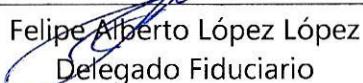
Las partes conformes con el contenido del presente Convenio, lo firman en 3 (tres) ejemplares, en la Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2021

**“EL FIDEICOMITENTE”**  
Gobierno de la Ciudad de México



Luz Elena González Escobar  
Secretaría de Administración y Finanzas

**“EL FIDUCIARIO”**  
Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank  
Inverlat, División Fiduciaria



Felipe Alberto López López  
Delegado Fiduciario



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

 **Scotiabank**™

  
Silvia Susana García Ramírez  
Delegado Fiduciario

Las firmas que anteceden corresponden al Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso número 11039245 suscrito el 14 de septiembre de 2021 entre el Gobierno de la Ciudad de México como "**EL FIDEICOMITENTE**" y Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, como "**EL FIDUCIARIO**".

